



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00136 00
Interlocutorio: 883*

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Mónica Liliana Gil Sánchez, identificada con la C. C. No. 41.963.995 y en contra de la sociedad Geo Casamaestra S.A.S., con Nit. 9003765626.

La entidad demandada fue notificada por conducta concluyente el 18 de agosto de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció, ni formulo excepción valida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado Geo Casamaestra S.A.S., identificado con la matrícula No. 169302 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la entidad ejecutada Geo Casamaestra S.A.S., Nit. 900.376.562-6, el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, según lo establece en el inciso 3º del artículo 38 y los artículos 594 a 595 del C.G.P., para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexándole los documentos pertinentes, se aclara, que es carga de la parte ejecutante tramitar el despacho comisorio.

Igualmente, se faculta al comisionado para que sub comisione, para que designe, poseione y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 162
Fecha de notificación por estado 21/09/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb80a083447a733f5fee5bc3aa9abf86d589ab8cb1570d5372749ec72bcd29**

Documento generado en 20/09/2022 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>